

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Efecto Inmobiliario S.A.S.
Demandado	Raúl Hernán Muñoz Correa y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01423 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (vivienda urbana), en contra de RAÚL HERNÁN MUÑOZ CORREA, EDWIN DAVID PARRA y CLAUDIA MARCELA TABORDA ESCOBAR, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Complementará el escrito demandatorio – hechos y pretensiones - indicando de forma clara y completa la ubicación, **linderos particulares actuales**, nomenclatura, nombre de los dueños de los predios colindantes, y demás circunstancias que individualicen plenamente el inmueble a restituir.

De ser el caso, y a fin de evitar problemas por transcripciones erróneas, aportará documento idóneo con el que se pueda verificar tales datos. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)

3. El legitimado en la causa por pasiva en este tipo de procesos de restitución de tenencia es el **arrendatario o coarrendatarios**. Ahora bien, los señores EDWIN DAVID PARRA y CLAUDIA MARCELA TABORDA ESCOBAR suscribieron el contrato de arrendamiento únicamente en calidad de codeudores, por lo tanto, se limitan a responder solidariamente con el arrendatario por las **prestaciones económicas**, principalmente cánones de arrendamiento.

Por lo tanto, los excluirá de la presente acción o realizará las explicaciones a que haya lugar.

4. Adecuará la demanda señalando de forma clara y discriminada los periodos mensuales debidos por el accionado e indicará a cuánto asciende el canon de cada uno y demás conceptos adeudados, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

5. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, y arrimará la prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma.
6. En cuanto al correo electrónico del demandado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

7. Adecuará el acápite de competencia ya que los procesos de restitución de tenencia son privativos del juez del lugar donde estén ubicados los bienes (art. 28 Núm. 7 C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6f15817ba6c522b3952402c9012037a2c999e0cbd50f319cda5224c73dd086**

Documento generado en 30/11/2021 07:03:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>